JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por HERNAN QUIÑONEZ FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.826, por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ,** identificada con cc 28.096.695, adulta mayor que presenta problemas de salud que afectan su movilidad y su capacidad comunicativa entre otros, tal como se describen en la valoración médica que adjunta a la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda.

2. Se observa que, en el poder conferido, no señala cual es el correo electrónico de la apoderada, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". Además de ello al no tener el poder nota de presentación personal, debe aportarse la constancia de su emisión por la parte demandante a la apoderada, a través del canal electrónico utilizado.*

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por HERNAN QUIÑONEZ FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.826, por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **RITA ANTONIA FORERO DE QUIÑONEZ,** identificada con cc 28.096.695por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e158fa8c65dcde08a46b8dad48f23b84745ef57ac714ff43a074bd5b3c51f6b8
Documento generado en 14/09/2020 08:14:22 a.m.